

6760

REAL DECRETO 542/1984, de 8 de febrero, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de sanidad.

El Real Decreto 1225/1983, de 18 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de sanidad, adoptó, en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 4.^a de la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.^º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de sanidad a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.^º 1. En consecuencia, quedan transferidos a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.^º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983 señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Sanidad y Consumo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.^º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.^º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Fries, Secretarios de la Comisión Mixta revista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado en materia de sanidad, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1.21, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de sanidad e higiene, y en el artículo 149.1.16 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad y legislación sobre pro-

ductos farmacéuticos. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece, en su artículo 9.5, que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establece, el desarrollo legislativo y la ejecución en la siguiente materia: Sanidad e higiene. Asimismo, en el artículo 10.1.1 se establece que corresponde a la mencionada Comunidad, ajustándose a los términos que establezcan las Leyes y, en su caso, a las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en la siguiente materia: La gestión en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes en ríos y lagos. Y en el artículo 8.1.4 se reconoce la competencia exclusiva a dicha Comunidad en materia de aguas minerales y termales.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar traspasos de funciones y servicios en materia de sanidad a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma

Primer. — Se transfiere a la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado en materia de sanidad:

a) La organización, programación, dirección, resolución, control y vigilancia, tutela, así como la sanción e intervención en las actividades y servicios de competencia de la Administración Sanitaria del Estado relacionados en los apartados d) a l) de este epígrafe.

b) Las funciones de la Inspección Técnica de Sanidad.

c) Las funciones, en las materias antes reseñadas, de estudio, recopilación de datos e información.

d) El control sanitario de las aguas de bebida, aguas residuales, residuos sólidos, contaminación atmosférica, vivienda y urbanismo, locales y edificios de convivencia pública o colectiva y, en general, del medio ambiente en que se desenvuelve la vida humana.

e) Las funciones correspondientes a la competencia de la Administración del Estado, conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, excepto cuando guarden relación con las plantas de producción energética.

f) El control de la publicidad médica-sanitaria a que se refiere el Real Decreto 2827/1977, de 6 de octubre, y disposiciones que lo desarrollan o modifican.

g) Las funciones que en relación con la policía sanitaria mortuoria atribuye el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y disposiciones complementarias a los órganos de la Administración del Estado.

h) El estudio, vigilancia, análisis epidemiológicos de los procesos que inciden, positiva y negativamente, en la salud humana, quedando obligada la Comunidad Autónoma a comunicar al Ministerio de Sanidad y Consumo los datos estadísticos obtenidos, así como cuantas situaciones epidémicas puedan detectarse.

i) Los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, entropozoonosis y educación sanitaria.

j) El desarrollo de programas de formación en materia de salud pública, coordinadamente con la Administración del Estado, en la forma en que reglamentariamente se establezcan.

k) El otorgamiento de la autorización oportuna para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de Centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase y naturaleza, incluidos los balnearios, las oficinas de farmacia y las Entidades de seguro libre de asistencia médica-farmacéutica.

l) El control sanitario de la producción, almacenamiento, transporte, manipulación y venta de alimentos, bebidas y productos relacionados directa o indirectamente con la alimentación humana cuando estas actividades se desarrollan en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Segundo. — Pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja la Comisión Provincial de Publicidad Médico-Sanitaria existente en su respectivo territorio.

Tercero. — Se integrará un representante de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la Comisión Delegada de Sanidad, Seguridad Social y Asuntos Sociales de la Comisión Provincial de Gobierno.

Cuarto. — Cuando el Pleno, Subcomisiones, Comités o Ponencias de Trabajo de la Comisión Central de Saneamiento y de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria celebren sesiones sobre supuestos y cuestiones de sus competencias, originadas o desarrolladas exclusivamente en territorio de la Comunidad Autónoma, se incorporará a dichas sesiones un representante de ésta.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Sanidad y Consumo las siguientes funciones:

a) La alta inspección de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma.

b) La planificación general sanitaria del Estado y la coordinación del sistema sanitario nacional.

c) La Sanidad Exterior.

d) El Registro General Sanitario de Alimentos.

e) Las competencias que la vigente legislación le otorga, sin perjuicio de las del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre homologación de programas y titulaciones.

f) El otorgamiento de las autorizaciones, relacionadas en el párrafo j) del número primero del apartado B) de este acuerdo, cuando se refieran a los laboratorios y Centros o establecimientos de elaboración de drogas, productos estupefacientes, psicotrópicos o similares, especialidades farmacéuticas y sus materias primas y material instrumental médico, terapéutico o correctivo.

g) En el ejercicio de las funciones transferidas, se entenderá que los criterios técnicos de aplicación serán los contenidos en las instrucciones que con carácter general dicte el Ministerio de Sanidad y Consumo o que resulten de la aplicación de tratados internacionales, válidamente celebrados por el Estado español y publicados de acuerdo con lo previsto en el título preliminar del Código Civil.

h) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias

a) La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de las funciones transferidas de estudio, recopilación de datos e información establecerá el procedimiento adecuado para su comunicación obligatoria, sistemática y normalizada a la Administración del Estado, de acuerdo con la normativa de ésta, a fin de garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos comunes del mismo y de obtener un sistema sanitario coherente, armónico y solidario.

b) En los supuestos de traslado de cadáveres cuyo recorrido excede del territorio de la Comunidad Autónoma, ésta deberá cumplir en sus propios términos las exigencias de comunicación previstas en el artículo 29 y en el apartado d) del artículo 38 del Decreto 2263/1974, de 20 de julio.

c) La Comunidad Autónoma queda obligada a comunicar al Ministerio de Sanidad y Consumo los datos estadísticos obtenidos del estudio, vigilancia, análisis epidemiológicos de los procesos que incidan, positiva y negativamente, en la salud humana, así como cuantas situaciones epidémicas puedan detectarse por aquélla.

d) La Comunidad Autónoma prestará su colaboración y coordinará sus servicios con la Administración Sanitaria del Estado, especialmente para conseguir la mayor eficacia y exactitud de los Registros Generales Sanitarios de los servicios de vigilancia y análisis epidemiológicos, de las medidas de protección de la salud pública, y de las actuaciones dirigidas a impedir o perseguir todas las formas de fraude, abuso, corrupción o desviación de las prestaciones o servicios sanitarios con cargo al sector público.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y, en su caso, los contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes, desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo o demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a 350.111.600 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983, no se hacen figurar como bajas efectivas en la relación 3.2, toda vez que, dado lo avanzado del actual ejercicio económico los créditos se seguirán gestionando por el Ministerio de Sanidad y Consumo hasta el 31 de diciembre de 1983.

H.3 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma

H.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

Créditos
en pesetas 1981

a) Costes brutos:

Gastos de personal	329.022.600
Gastos de funcionamiento	11.054.000
Inversiones para conservación, mejoras y sustitución	11.700.000
	352.876.600

b) A deducir:

Recaudación anual por tasas	2.585.000
	Financiación neta

350.111.600

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado H.3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, con el correspondiente inventario, se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo octavo del Real Decreto 1225/1983, de 18 de marzo.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y José María Manero Frías.

Apartado del Acuerdo de la Comisión Mixta.	Misión o competencia.	Disposiciones adoptadas.
		<p>Decreto 607/1973, de 13 de marzo, por el que se regulan las expediciones administrativas a los que han de abonarse las aguas minero-medicinales emanadas:</p> <p>Orden del M. de la G. de 19 de agosto de 1975, sobre el régimen de autorizaciones y prohibiciones administrativas y el acuerdo en lo relativo a balsas.</p> <p>Decreto 5º y 6º de la tarde 27 y noche 28, de la Ley de 25 de noviembre de 1944.</p> <p>Orden del M. de la G. de 25 de abril de 1947, sobre documentación de los propietarios de alcantarillado.</p>

— 3 —

Apartado del Acuerdo de la Comisión Mixta.	Misión o competencia.	Disposiciones adoptadas.
		<p>Decreto 639/1973, de 6 de febrero (por el que se establece la legislación de control sanitario administrativo y mercantil).</p> <p>Decreto 639/1973, de 22 de diciembre (por el que se establecen las disposiciones para el control sanitario y mercantil de las aguas minero-medicinales emanadas).</p> <p>Decreto 3º y 4º de la tarde 27 y noche 28 y 29 de marzo de 1944.</p> <p>Decreto-Ley de 26 de abril de 1945 por el que se regulan las aguas minero-medicinales emanadas, según la disposición general.</p> <p>Decreto 2º del Decreto 639/1973, de 15 de agosto, sobre la régimen de prohibiciones con alto nivel de contaminación establecidas o procedimientos para reducir y velar por</p>

el desarrollo económico y tecnológico pertinente.

Decreto 3069/1972, de 26 de octubre, por el que se regulan las aguas de fondo marítimo, según la disposición general.

— 4 —

Apartado del Acuerdo de la Comisión Mixta.	Misión o competencia.	Disposiciones adoptadas.
		<p>Decreto 5º y 6º de la tarde 27 y noche 28, de la Ley de 25 de noviembre de 1944.</p> <p>Decreto 3º y 4º de la tarde 27 y noche 28 y 29 de marzo de 1944.</p> <p>Decreto-Ley de 26 de abril de 1945 por el que se regulan las aguas minero-medicinales emanadas, según la disposición general.</p> <p>Decreto 2º del Decreto 639/1973, de 15 de agosto, sobre la régimen de prohibiciones con alto nivel de contaminación establecidas o procedimientos para reducir y velar por</p>

— 1 —

Apartado del Acuerdo de la Comisión Mixta.	Misión o competencia.	Disposiciones adoptadas.
		<p>Decreto 5º y 6º de la tarde 27 y noche 28, de la Ley de 25 de noviembre de 1944.</p> <p>Decreto 3º y 4º de la tarde 27 y noche 28 y 29 de marzo de 1944.</p> <p>Decreto-Ley de 26 de abril de 1945 por el que se regulan las aguas minero-medicinales emanadas, según la disposición general.</p> <p>Decreto 2º del Decreto 639/1973, de 15 de agosto, sobre la régimen de prohibiciones con alto nivel de contaminación establecidas o procedimientos para reducir y velar por</p>

— 2 —

Materia o competencia.	Materias o competencias.	Disposiciones afectadas.
Decreto del Ayuntamiento de la Ciudad de Méjico. 2000.- 2/1984.	Secretaría o competencia.	Orden del M. de la G. de 3 de mayo de 1935, por la que se aprueba el Reglamento de Rendición Pública.
2º (parte B) ap. d)	Regulaciones sanitarias del tránsito de mercancías establecidas a los efectos para el control sanitario del embalaje M. de la G. por la Ley 43/1975, de 19 de noviembre, sobre mercancía y transporte de los productos y mercancías edibles artificiales.	Artículo 1º a 5º, y 7º-10º de la Ley de 4 de febrero de 29 de noviembre de 1944.

Decreto 20 de la Ley de 25 de enero de 1944. Competencias y Funciones establecidas a los efectos para el control sanitario del embalaje M. de la G. por la Ley 43/1975, de 19 de noviembre, sobre mercancía y transporte de los productos y mercancías edibles artificiales.

Las funciones y competencias establecidas a las autoridades públicas sanitarias para el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y en la Ley 43/1975, de 23 de diciembre, de protección del medio ambiente.

Decreto 29 de la Ley de 25 de noviembre de 1944. Orden del M. de la G. de 15 de marzo de 1943 sobre exigibilidad de la debida de higiene y salubridad de los establecimientos de hostelería.

Decreto 29 de la Ley de 25 de noviembre de 1944. Orden del M. de la G. de 15 de marzo de 1943 sobre exigibilidad de la debida de higiene y salubridad de los establecimientos de hostelería.

— 7 —

Materia o competencia.	Materias o competencias.	Disposiciones afectadas.
Decreto del Ayuntamiento de la Ciudad de Méjico. 2/1984.	Idem.	Decreto 564/1959, de 9 de abril, por el que se aprueban normas de desinfección de las Jefaturas Provinciales de Sanidad para utilizar bucamo de metallo de destino socializado.

Decreto 25 de marzo de 1959, sobre autorizaciones de las Jefaturas Provinciales de Sanidad para utilizar bucamo de metallo de transporte turístico.

Decreto 564/1959, de 9 de abril, por el que se aprueban normas de desinfección de las Jefaturas Provinciales de Sanidad para utilizar bucamo de metallo de destino socializado.

Decreto 15/1960, de 12 de julio de 1961 sobre piletas.

Decreto del M. de la G. de 15 de marzo de 1962, por la que se aprueba el Tarifario General del Nuevo Reglamento de espectáculos taurinos.

Decreto del M. de la G. de 14 de julio de 1962, por la que se aprueban normas regula-

Materia o competencia.	Materias o competencias.	Disposiciones afectadas.
Ayuntamiento del Ayuntamiento de la Ciudad de Méjico. 2/1984.	Secretaría o competencia.	Competencias de las Jefaturas Provinciales de Sanidad de la G. del G. de 18 de junio de 1978, sobre regulación de administración en los alojamientos turísticos.
2º (parte B) ap. d)	Explotación destinada a recreación lúdica.	Artículo 1º de la orden del M. de la G. de 25 de marzo de 1949, sobre pasajes y billetes para efectuar desplazamientos y Decreto 2149/1947, de 19 de agosto, sobre regulación de Organismos Autónomos.

— 8 —

Materia o competencia.	Materias o competencias.	Disposiciones afectadas.
Decreto del Ayuntamiento de la Ciudad de Méjico. 2/1984.	Idem.	Decreto del M. de la G. de 15 de marzo de 1962, por la que se aprueba el Tarifario General del Nuevo Reglamento de espectáculos taurinos.

— 6 —

Departamento del Acuerdo de la Comisión Mixta	Materias o competencia.	Disposiciones afectadas.	Disposiciones afectadas.
Zona. 2500.-	Servicios para los servicios de desarrollo social.	Artículo 6º del R. de la G. de 6 de octubre de 1934, sobre vigilancia sanitaria de edificios y lugares en los que se desarrolle la vida humana.	Decreto 33 de la Ley de 25 de noviembre de 1934. -Reglamento de policía sanitaria mortuoria, aprobado por Decreto 2323/1934, de 20 de julio. -Real Cédula de 19 de mayo de 1819, sobre enterramientos en conventos de religiosas. -Real Orden del Ministerio del Interior, de 30 de octubre de 1855, sobre cierre de conventos de religiosas. -Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de mayo de 1849, por la que se establecen en el ordenamiento jurídico las decretos, sobre libertad de instalación, establecimiento y desarrollo de industrias.

— 11 —

Departamento del Acuerdo de la Comisión Mixta	Materias o competencia.	Disposiciones afectadas.	Disposiciones afectadas.
			que prohíben infusiones en iglesias y conventos que estén dentro de poblados. -Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de julio de 1887, reguladora de la construcción de panteones particulares. -Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de abril de 1919, sobre edificio de edificios hasta el cementerio. -Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de julio de 1924, por la que se declara que el procedimiento anterior puede emplearse de igual modo que los actualmente utilizados para la conservación temporal y para el embalsamamiento de cadáveres.

— 12 —

Departamento del Acuerdo de la Comisión Mixta	Materias o competencia.	Disposiciones afectadas.	Disposiciones afectadas.
Zona. 2500.-	Servicios voluntarios, sanitarios, sociales y patrocinio.	Artículo 6º del Decreto 157/1963, de 26 de enero, sobre libertad de instalación, establecimiento y desarrollo de industrias.	Decreto del R. de la G. de 15 de marzo de 1963.

— 9 —

Departamento del Acuerdo de la Comisión Mixta	Materias o competencia.	Disposiciones afectadas.	Disposiciones afectadas.
Zona. 2500.-	Industrias y establecimientos en los que se ejercen actividades patrocinadas.	Decreto 16 de la G. de 22 de noviembre de 1935, por la que se prohíbe utilizar en cualquier medio de publicidad el establecimiento de empresas para las entidades vecinas.	Decreto 33 de la Ley de 25 de noviembre de 1934. -Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de septiembre de 1936, por la que se dictan Reglas sobre Inmunización de cadáveres en los cementerios de las provincias.

— 10 —

Materia o competencia	Disposiciones afectadas
Decreto del Alfonso de la Cuesta de Maza	<p>Ministerio, vigilancia y análisis epidemiológico. Programas sanitarios tendentes a la promoción y protección de la Salud. Acciones sanitarias en materia de enfermedades antropopatológicas y educación sanitaria.</p> <p>—Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de marzo de 1931, relativo al trámite de contratos y estribaciones de las autoridades civiles y coloniales.</p> <p>—Real Orden de la Dirección General de Sanidad de 2 de junio de 1931, por la que se establece el modelo de certificado de defunción.</p> <p>—Real Orden del Ministerio de la Gobernación del 31 de octubre de 1932, sobre depósito de expedientes.</p> <p>—Real Orden del Ministerio del Interior de 31 de octubre de 1938, sobre información en fotografías o copias.</p> <p>—Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de febrero de 1940, por la que se establece el modelo de nota de enfermería.</p> <p>—Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de noviembre de 1945, por la que se aprueban normas para establecimiento de casas coloniales.</p>

— 15 —

Materia o competencia	Disposiciones afectadas
Decreto del Alfonso de la Cuesta de Maza	<p>—Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de diciembre de 1911, por la que se regula la descentralización de los locales, mercaderías y demás objetos susceptibles de infestación de la vecindad.</p> <p>—Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de julio de 1913, por la que se dan normas sobre medidas de disciplina, sometido y aplicaclón de la vecindad enterrada.</p> <p>—Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de agosto de 1916, por la que se establecen normas para evitar la infestación de las poblaciones en España.</p> <p>—Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de noviembre de 1921, por la que se establece la vecindad obligatoria ejemplar, pago de las personas en contacto con enfermos o con objetos infectados o sospechosos de serlo.</p> <p>—Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de noviembre de 1921, por la que se establece la vecindad obligatoria ejemplar.</p>

— 16 —

Materia o competencia	Disposiciones afectadas
Decreto del Alfonso de la Cuesta de Maza	<p>—Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de marzo de 1932, por la que se modifica la orden estableciéndole a que se realizara la de 26 de noviembre de 1945.</p> <p>—Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de febrero de 1936, por la que se establece la vecindad obligatoria de enfermos y de contactos de enfermos.</p> <p>—Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de enero de 1936, por la que se dispone determinadas disposiciones probatorias para la celebración de ceremonias de entierro cristiana en los templos e iglesias destinados al culto.</p> <p>—Resolución de la Dirección General de Sanidad de 21 de noviembre de 1975, sobre «Clausura de casillas de cedáveres con la consideración</p>

— 13 —

Materia o competencia	Disposiciones afectadas
Decreto del Alfonso de la Cuesta de Maza	<p>—Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de marzo de 1932, por la que se modifica la orden estableciéndole a que se realizara la de 26 de noviembre de 1945.</p> <p>—Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de febrero de 1936, por la que se establece la vecindad obligatoria de enfermos y de contactos de enfermos.</p> <p>—Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de enero de 1936, por la que se dispone determinadas disposiciones probatorias para la celebración de ceremonias de entierro cristiana en los templos e iglesias destinados al culto.</p> <p>—Resolución de la Dirección General de Sanidad de 21 de noviembre de 1975, sobre «Clausura de casillas de cedáveres con la consideración</p>

— 14 —

Departamento del Ministerio de la Gobernación	Materias o competencias	Disposiciones establecidas
		<p>la lucha contra las enfermedades infecciosas gasteroenteríticas.</p> <p>-Real Decreto del Ministerio de la Gobernación de 15 de octubre de 1919, de control y vigilancia sanitaria de manipulaciones de alimento.</p> <p>-Decreto 36/1930, de 11 de mayo, por el que se aprueba la norma reguladora de la lucha contra las enfermedades venéreas.</p> <p>-Artículo 2º y siguientes del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 5 de junio de 1949, por el que se dan normas para la creación de la lucha contra las enfermedades del aparato circulatorio.</p> <p>-Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de enero de 1973, sobre fabricación, circulación y venta de objetos explosivos infantiles.</p> <p>-Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de diciembre de 1976, por la que se modifica la de 14 de junio anterior, sobre medidas higiénico-sanitarias en relación con los pañales y sábanas.</p>

Departamento del Ministerio de la Gobernación	Materias o competencias	Disposiciones establecidas
		<p>-Real Decreto del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (en virtud de S. Y S.G. 1950/1976), de 22 de mayo sobre la lucha antidiabólica.</p> <p>-Real Decreto del M. de S. Y S.G. 2176/1978, de 25 de agosto, por el que se enmienda al M. de S. Y S.G. la realización y gestión del Plan Nacional del Territorio de la Subcomarcalidad Competencia de la Administración sanitaria y médica del Estado establecidas en las disposiciones siguientes:</p> <p>-Bases 23 y 32 de la Ley de 29 de noviembre de 1944.</p> <p>-Decreto de 3 de junio de 1931, expedido por el M. de 27 de mayo de 1932), sobre asistencia a enfermos mentales.</p> <p>-Orden del M. de la G. de 25 de mayo de 1945, por la que se aprueba la clasificación de los establecimientos para especializaciones terapéuticas</p>

Departamento del Ministerio de la Gobernación	Materias o competencias	Disposiciones establecidas
		<p>tabiques los suministros en que sea obligatoria la vacunación antitílica.</p> <p>-Real Decreto-Ley de 14 de Junio de 1924, sobre transporte por vía fluvial de enfermos de fiebre-contagiosa.</p> <p>-Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Julio de 1926 por la que se establecen las enfermedades consideradas como de Zoonosis, Infectocoontagiosas y epidémicas.</p> <p>-Real Orden del Ministerio de Trabajo, Salud y Bienestar Social de 12 de marzo de 1935, sobre sanciones a establecimientos que ocultan o difunden enfermedades Infecciosas.</p> <p>-Apartado segundo de la Orden del Ministerio de Trabajo, Salud y Bienestar Social de 26 de Julio de 1935, que establece los supuestos en los que se consideran Infecciones Transmisibles de Riesgo social obligados al transporte general de enfermos o sacerdotes visitantes en la localidad de la provincia.</p> <p>-Decreto de 19 de noviembre de 1939, sobre -</p>

Departamento del Ministerio de la Gobernación	Materias o competencias	Disposiciones establecidas
Supuesto b) ep. 2)		<p>competencias de los Gobernadores civiles sobre los establecimientos penitenciarios de su jurisdicción.</p> <p>-Real Decreto del M. de 14 de mayo de 1941, por la que se dan normas sobre la lucha antidiabólica.</p> <p>-Real Decreto del Ministerio de la Gobernación de 27 de agosto de 1945, por el que se aprueba el Reglamento sobre la lucha contra las enfermedades infecciosas, contagiosas y contagiosos.</p> <p>-Decreto del Ministerio de la Gobernación de 27 de agosto de 1945, por el que se aprueba el Reglamento de la lucha antidiabólica internacional.</p> <p>-Decreto del Ministerio de la Gobernación de 6 de marzo de 1946, por el que se aprueba el Reglamento de la lucha contra la lepra, dermatosis y enfermedades mentales.</p> <p>-Real Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de agosto de 1947, por la que se regulan</p>

Materia o competencia.	Disposiciones afectadas.
Apartado del Acuerdo del Acuerdo de la Comisión Mixta.	<p>en la aplicación de sus segundas competencias de acuerdo con el Acuerdo de la Comisión Mixta.</p> <p>Decreto M. de la G. de 12 de mayo de 1977, por la que se aprueba el Reglamento de la Organización de la Administración Sanitaria Autonómica, sanitario-estadística.</p> <p>Decreto 5º del Decreto 875/1964, de 3 de mayo sobre establecimiento y regionalización hospitalarias.</p> <p>Decreto 872/1973, de 26 de diciembre sobre procedimientos para creación de autorizaciones de hospitales.</p> <p>Decreto 1974/1975, de 26 de junio, por el que se regula la funcionación y los horarios de servicio.</p> <p>Real Decreto 2019/1978, de 14 de abril, sobre establecimiento, tramitación e integración de oficinas de Territorio.</p> <p>Real Decreto 1977/1978, de 23 de junio, sobre establecimientos residenciales para la tercera edad.</p> <p>Real Decreto 2081/1978, de 28 de agosto, sobre procedimientos e instrucciones de autorización de hospitales.</p>

— 23 —

Materia o competencia.	Disposiciones afectadas.
Apartado del Acuerdo del Acuerdo de la Comisión Mixta.	<p>regula la elaboración y consumo de carnes de animales procedentes de encierros.</p> <p>Orden del M. de la G. de 21 de febrero de 1977, por la que se dictan normas para la inspección y funcionamiento de las industrias destinadas a la preparación y distribución para consumo en establecimientos y establecimientos de transporte.</p> <p>Real Decreto 2618/1977, de 23 de julio, por el que se dictan normas complementarias al Decreto 2019/1975, de 7 de mayo, y a la Orden del M. de la G. de 18 de agosto de 1975, mediante la que se establece el sistema de indicadores de calidad en el sistema de registro sanitario en los productos alimenticios y alimentación.</p> <p>Real Decreto 1918/1977, de 20 de julio, sobre establecimientos del M. de G. y S.S.</p> <p>Resolución de la Subsecretaría de la Salud del M. de G. y S.S. de 12 de diciembre de 1977, por la que se dictan normas estableciendo con el registro sanitario de los establecimientos y alimentación.</p>

- Decreto 2019/1976, de 9 de agosto, por el que se regula la entrada en vigor, aplicación y desarrollo del Código Alimentario Español.
- Decreto 797/1975, de 21 de marzo, de competencias de la Segunda General de Sanidad en materia alimentaria.
- Orden del M. de la G. de 18 de agosto de 1975, sobre funcionamiento de industrias y productos alimenticios y alimentación.
- Real Decreto 1967/1976, de 22 de mayo, por el que se establecen modificaciones en los Decretos 797/1975, de 23 de mayo y 760/1975, de 13 de marzo.
- Orden del M. de la G. de 27 de julio de 1976, por la que se

Materia o competencia.	Disposiciones afectadas.
Apartado del Acuerdo del Acuerdo de la Comisión Mixta	<p>en la aplicación de sus segundas competencias de acuerdo con el Acuerdo de la Comisión Mixta.</p> <p>Decreto M. de la G. de 12 de mayo de 1977, por la que se aprueba el Reglamento de la Organización de la Administración Sanitaria Autonómica, sanitario-estadística.</p> <p>Decreto 5º del Decreto 875/1964, de 3 de mayo sobre establecimiento y regionalización hospitalarias.</p> <p>Decreto 872/1973, de 26 de diciembre sobre procedimientos para creación de autorizaciones de hospitales.</p> <p>Decreto 1974/1975, de 26 de junio, por el que se regula la funcionación y los horarios de servicio.</p> <p>Real Decreto 2019/1978, de 14 de abril, sobre establecimiento, tramitación e integración de oficinas de Territorio.</p> <p>Real Decreto 1977/1978, de 23 de junio, sobre establecimientos residenciales para la tercera edad.</p> <p>Real Decreto 2081/1978, de 28 de agosto, sobre procedimientos e instrucciones de autorización de hospitales.</p>

— 21 —

Materia o competencia.	Disposiciones afectadas.
Apartado del Acuerdo del Acuerdo de la Comisión Mixta	<p>las Instituciones Hospitalarias.</p> <p>Real Decreto 2082/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueban normas prioritarias de funcionamiento y administración de los servicios hospitalarios y las garantías de los servicios.</p> <p>Real Decreto 2177/1978, de 1 de septiembre, sobre régimen, catalogación e inscripción de establecimientos, servicios y establecimientos sanitarios.</p> <p>Real Decreto 1978/1978, de 2 de septiembre, de 4 de octubre de 1978, por la que se establece el sistema de indicadores de rendimiento de las instituciones hospitalarias.</p> <p>Real Decreto 2081/1978.</p> <p>Resolución de la D.G. de Asistencia Sanitaria de 6 de octubre de 1978, por la que se establece el sistema de indicadores de rendimiento de las instituciones hospitalarias.</p> <p>Real Decreto 6.7.6.6. de 23 de noviembre de 1978, sobre organización del Registro de establecimientos residenciales para la tercera edad.</p>

— 24 —

	Materias o competencia.	Disposiciones aprobadas.
Apartado del Acuerdo de la Comisión Mixta.		<p>-Real Decreto 3596/1977, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 797/1975, de 21 de marzo sobre competencias del M. de S. y S.S. en materia alimentaria.</p> <p>-Real Decreto 311/1978, de 10 de febrero, sobre régimen sanitario y funcional de las Delegaciones Territoriales del M. de S. y S.S.</p> <p>-Resolución de la Subsecretaría de la Salud Pública del M. de S. y S.S. de 30 de mayo de 1978 por la que se establecen los planes de incorporación de los distintos sectores de la alimentación al Registro sanitario de establecimientos y productos alimenticios y alimentarich.</p> <p>-Orden del M. de S. y S.S. de 29 de junio de 1978, por la que se desarrolla la autorización de las Delegaciones Territoriales del M. de S. y S.S. establecida en el Real Decreto 311/1978, sobre régimen orgánico y funcional de los indicados organismos.</p> <p>-Resolución de la Dirección General de la Salud Pública y de Sanidad Veterinaria de 10 de octubre de 1978, por la que se dictan normas sobre reconocimiento de certificados secretariales.</p>

— 27 —	RELACION N.º 1.—	SISTEMA ESTATAL DE HOSPITALES, RESIDENCIAS Y ESTABLOS DEL ESTADO ASOCIADOS A LOS SECTORES QUE SE TRASPIAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.—	2º apartado																				
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO DE SOC.</th> <th>LOCALIDAD Y PROVINCIA</th> <th>SITUACIÓN JURÍDICA</th> <th>SUPERFICIE M.R.</th> <th>CONSTRUCCIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PROPIEDAD ESTADO</td> <td>PROPIEDAD ESTADO</td> <td>PROPIEDAD ESTADO</td> <td>0.994</td> <td>0.994</td> </tr> <tr> <td>PROPIEDAD (en régión)</td> <td>PROPIEDAD (en régión)</td> <td>PROPIEDAD (en régión)</td> <td>327</td> <td>327</td> </tr> <tr> <td>PROPIEDAD (en provincia)</td> <td>PROPIEDAD (en provincia)</td> <td>PROPIEDAD (en provincia)</td> <td>362</td> <td>448</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SOC.	LOCALIDAD Y PROVINCIA	SITUACIÓN JURÍDICA	SUPERFICIE M.R.	CONSTRUCCIONES	PROPIEDAD ESTADO	PROPIEDAD ESTADO	PROPIEDAD ESTADO	0.994	0.994	PROPIEDAD (en régión)	PROPIEDAD (en régión)	PROPIEDAD (en régión)	327	327	PROPIEDAD (en provincia)	PROPIEDAD (en provincia)	PROPIEDAD (en provincia)	362	448	
TIPO DE SOC.	LOCALIDAD Y PROVINCIA	SITUACIÓN JURÍDICA	SUPERFICIE M.R.	CONSTRUCCIONES																			
PROPIEDAD ESTADO	PROPIEDAD ESTADO	PROPIEDAD ESTADO	0.994	0.994																			
PROPIEDAD (en régión)	PROPIEDAD (en régión)	PROPIEDAD (en régión)	327	327																			
PROPIEDAD (en provincia)	PROPIEDAD (en provincia)	PROPIEDAD (en provincia)	362	448																			

	Materias o competencia.	Disposiciones aprobadas.
Apartado del Acuerdo de la Comisión Mixta.		<p>-Real Decreto 1827/1977, de 6 de setiembre, sobre control de la publicidad médica-sanitaria.</p> <p>-Artículo 1º y 2º, b), del Real Decreto 2221/1978, de 20 de septiembre, por el que se establece la constitución del Núcleo Básico del territorio sanitario.</p> <p>-Real Decreto 2669/1977, de 15 de octubre, por el que se regulan los órganos colegiados de fábrica provincial de la Administración Civil del Estado.</p> <p>-Decreto 328/1966, de 26 de diciembre, por el que se crean las Comisiones Delegadas de Sanamiento de los (establos) Provinciales de Servicios Sociales.</p> <p>-Decreto 1313/1963, de 5 de junio, por el que se crea la Comisión Central de Sanamiento.</p> <p>-Orden del M. de la G. de 27 de julio de 1967, por la que se crea la Subcomisión Técnica de Industrias y Actividades Ocupacionales.</p>

— 28 —			
		<p>-Real Decreto 1827/1977, de 6 de setiembre, sobre control de la publicidad médica-sanitaria.</p> <p>-Artículo 1º y 2º, b), del Real Decreto 2221/1978, de 20 de septiembre, por el que se establece la constitución del Núcleo Básico del territorio sanitario.</p> <p>-Real Decreto 2669/1977, de 15 de octubre, por el que se regulan los órganos colegiados de fábrica provincial de la Administración Civil del Estado.</p> <p>-Decreto 328/1966, de 26 de diciembre, por el que se crean las Comisiones Delegadas de Sanamiento de los (establos) Provinciales de Servicios Sociales.</p> <p>-Decreto 1313/1963, de 5 de junio, por el que se crea la Comisión Central de Sanamiento.</p> <p>-Orden del M. de la G. de 27 de julio de 1967, por la que se crea la Subcomisión Técnica de Industrias y Actividades Ocupacionales.</p>	

Localidad 24. SEVILLA

Apellido y Nombre		Carácter o Escala a que pertenece	Plazos de trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES (1)
		en Registro	Sistema Administrativo	Complejidad Total Anual
S. Corte Jefe de Oficio				
ANTONIO JUANES, Angel	A. antiguo Laborales TORNALDO	Activo	Buenista 2000	904.300 1.042.304
ESTELA DOMINGUEZ, Rosario	Anal. Administrativo Civil del Estado	Activo	Act. Reg. Personal 2000.500 Sist. Telefonico 2000.500 Sist. Automatizado 2000.500	369.384 1.072.520
CONCEPCION ALONSO, M. Rodriguez	Anal. Auxiliar Administrativo Planos no Sistematizados AL-0004	Activo	Anal. Telefonico 2000.500 Anal. Automatizado 2000.500 Anal. Sist. Telefonico 2000.500	329.327 951.000
CONCEPCION MARIANO, Josefa	Anal. Auxiliar Administrativo Planos no Sistematizados AL-0004	Activo	Anal. Telefonico 2000.500 Anal. Automatizado 2000.500 Anal. Sist. Telefonico 2000.500	420.364 731.700
FRANCIA MUÑOZ, Vilma	Analista Administrativo Planos no Sistematizados AL-0004	Activo		

(1) Los importes que se refieren en retribuciones tienen correspondencia al costo de la plaza en 1.981. Indirectamente del costo actual de la plaza.

Localidad 24. SEVILLA

Apellido y Nombre		Carácter o Escala a que pertenece	Plazos de trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES (1)
		en Registro	Sistema Administrativo	Complejidad Total Anual
CORTES LLORENTE, Josefa	A. antiguo Laborales TORNALDO	Activo	Buenista 2000	904.300 1.042.304
CRISTINA RODRIGUEZ, Josefa	Anal. Administrativo Civil del Estado	Activo	Act. Reg. Personal 2000.500 Sist. Telefonico 2000.500 Sist. Automatizado 2000.500	369.384 1.072.520
CONCEPCION ALONSO, Juan	Anal. Auxiliar Administrativo Planos no Sistematizados AL-0004	Activo	Anal. Telefonico 2000.500 Anal. Automatizado 2000.500 Anal. Sist. Telefonico 2000.500	329.327 951.000
CONCEPCION MARIANO, Josefa	Anal. Auxiliar Administrativo Planos no Sistematizados AL-0004	Activo	Anal. Telefonico 2000.500 Anal. Automatizado 2000.500 Anal. Sist. Telefonico 2000.500	420.364 731.700

(1) Los importes que se refieren en retribuciones tienen correspondencia al costo de la plaza en 1.981. Indirectamente del costo actual de la plaza.

Localidad 24. SEVILLA

Apellido y Nombre		Carácter o Escala a que pertenece	Plazos de trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES (1)
		en Registro	Sistema Administrativo	Complejidad Total Anual
CONCEPCION ALONSO, Josefa	Analista Telefonico no Sistematizado	Activo	Buenista 2000	904.300 1.042.304
CONCEPCION ALONSO, Josefa	Anal. Administrativo Civil	Activo	Act. Reg. Personal 2000.500 Sist. Telefonico 2000.500 Sist. Automatizado 2000.500	369.384 1.072.520
CONCEPCION ALONSO, Josefa	Anal. Auxiliar Administrativo Civil del Estado	Activo	Anal. Telefonico 2000.500 Anal. Automatizado 2000.500 Anal. Sist. Telefonico 2000.500	329.327 951.000
CONCEPCION ALONSO, Josefa	Anal. Auxiliar Administrativo Civil del Estado	Activo	Anal. Telefonico 2000.500 Anal. Automatizado 2000.500 Anal. Sist. Telefonico 2000.500	420.364 731.700
CONCEPCION ALONSO, Josefa	Anal. Auxiliar Administrativo Civil del Estado	Activo	Anal. Telefonico 2000.500 Anal. Automatizado 2000.500 Anal. Sist. Telefonico 2000.500	420.364 731.700
CONCEPCION ALONSO, Josefa	Anal. Auxiliar Administrativo Civil del Estado	Activo	Anal. Telefonico 2000.500 Anal. Automatizado 2000.500 Anal. Sist. Telefonico 2000.500	420.364 731.700

(1) Los importes que se refieren en retribuciones tienen correspondencia al costo de la plaza en 1.981. Indirectamente del costo actual de la plaza.

— 35 —

Estructura de Trabajo

LA FERIA. Relación de Funcionarios. Recursos por Grupos o Escalas	
Relación de Trabajos	
1. Sistemas Directivos	
2. Departamento Nacional de Salud	
3. Jefes de Sección	
4. Jefes de Departamento	
5. Auxiliares Principales de 2º. Escalas	
	Total Anual
1. Sistemas Directivos	1
2. Departamento Nacional de Salud	1
3. Jefes de Sección	1
4. Jefes de Departamento	1
5. Auxiliares Principales de 2º. Escalas	1
	Total Anual
1. Sistemas Directivos	1
2. Departamento Nacional de Salud	1
3. Jefes de Sección	1
4. Jefes de Departamento	1
5. Auxiliares Administrativos Oficiales	1
	Total Anual
1. Sistemas Directivos y Materiales del Servicio de Salud	1
2. Departamentos Municipales	1
3. Jefes de Departamento de la Comunidad Andaluza	1
4. Jefes de Materiales	1
5. Oficinas Municipales	1
	Total Anual
1. Sistemas Directivos y Materiales del Servicio de Salud	1
2. Departamentos Municipales	1
3. Jefes de Departamento de la Comunidad Andaluza	1
4. Jefes de Materiales	1
5. Oficinas Municipales	1
	Total Anual
1. Sistemas Directivos y Materiales del Servicio de Salud	1
2. Departamentos Municipales	1
3. Jefes de Departamento de la Comunidad Andaluza	1
4. Jefes de Materiales	1
5. Oficinas Municipales	1
	Total Anual
1. Sistemas Directivos y Materiales del Servicio de Salud	1
2. Departamentos Municipales	1
3. Jefes de Departamento de la Comunidad Andaluza	1
4. Jefes de Materiales	1
5. Oficinas Municipales	1
	Total Anual

Estructura de Trabajo

LA FERIA. Relación de Funcionarios. Recursos por Grupos o Escalas	
Relación de Trabajos	
1. Sistemas Directivos	
2. Departamento Nacional de Salud	
3. Jefes de Sección	
4. Jefes de Departamento	
5. Auxiliares Principales de 2º. Escalas	
	Total Anual
1. Sistemas Directivos	1
2. Departamento Nacional de Salud	1
3. Jefes de Sección	1
4. Jefes de Departamento	1
5. Auxiliares Principales de 2º. Escalas	1
	Total Anual
1. Sistemas Directivos	1
2. Departamento Nacional de Salud	1
3. Jefes de Sección	1
4. Jefes de Departamento	1
5. Auxiliares Administrativos Oficiales	1
	Total Anual
1. Sistemas Directivos y Materiales del Servicio de Salud	1
2. Departamentos Municipales	1
3. Jefes de Departamento de la Comunidad Andaluza	1
4. Jefes de Materiales	1
5. Oficinas Municipales	1
	Total Anual
1. Sistemas Directivos y Materiales del Servicio de Salud	1
2. Departamentos Municipales	1
3. Jefes de Departamento de la Comunidad Andaluza	1
4. Jefes de Materiales	1
5. Oficinas Municipales	1
	Total Anual
1. Sistemas Directivos y Materiales del Servicio de Salud	1
2. Departamentos Municipales	1
3. Jefes de Departamento de la Comunidad Andaluza	1
4. Jefes de Materiales	1
5. Oficinas Municipales	1
	Total Anual
1. Sistemas Directivos y Materiales del Servicio de Salud	1
2. Departamentos Municipales	1
3. Jefes de Departamento de la Comunidad Andaluza	1
4. Jefes de Materiales	1
5. Oficinas Municipales	1
	Total Anual

Estructura de Trabajo

(1) Los importes que se refieren en retribuciones tienen correspondencia al costo de la plaza en 1.981. Indirectamente del costo actual de la plaza.

Localidad: La Rioja		Apellido y Nombre		Categoría Profesional		RETRIBUCIONES	
		Máximo	Complej.	Total	Complej.	Total	ANUAL
CURTA, BARTO TOMAS, Concepción		Auxiliar Sanitario 100%		700.400		700.400	
SÁNCHEZ ADALÍ, M. Angelas		Auxiliar Clínica 100%		500.400		500.400	
PARDIÑA TEJEDORAS, Magdalena		Técnico/a Sanitaria		500.400		500.400	
JUANITO NAVIAL, Pilar		Auxiliar Sanitario 100%		604.374		604.374	
RAVADO FERNANDEZ, M. Inés		Auxiliar Clínica 100%		500.400		500.400	
PALOMA ALONSO, M. Luisa		Auxiliar Sanitario 100%		572.307		572.307	
RAMIREZ MARTINEZ, Pilar		Prácticas 50%		403.202		403.202	
BRAVO MARTINEZ, Julia		Auxiliar Sanitario especializado		602.163		602.163	
GRACIA GARCIAZUELA, Luisa		Auxiliar Sanitario especializado		602.163		602.163	

— 44 —

Localidad: La Rioja		Apellido y Nombre		Categoría Profesional		RETRIBUCIONES	
		Máximo	Complej.	Total	Complej.	Total	ANUAL
SÁNCHEZ-CRIZZANO SANCHEZ, M. Milagros		Auxiliar Clínica 100%		500.458		500.458	
		13.500.650.000,04					
EL SOCIO-TRABAJADOR							
EL SOCIO-TRABAJADOR							
EL SOCIO-TRABAJADOR, M. Victoria							
EL SOCIO-TRABAJADOR, M. Cristina							
SEGURO LOPEZ, Juana							
PALENOS RODRIGUEZ, Julia							
BUSTELLA RIVAS, Raquel							
LIMPIADORA 100%							
LOTE 00003276							
LIMPIADORA 50%							
LOTE 00000109							
TELÉFONISTA 100%							
LOTE 00000001							
LIMPIADORA 100%							
LOTE 00000003							
TELÉFONISTA 100%							
LOTE 00000004							
TELÉFONISTA 100%							
LOTE 00000005							
TELÉFONISTA 100%							
LOTE 00000006							
TELÉFONISTA 100%							
LOTE 00000007							
TELÉFONISTA 100%							
LOTE 00000008							
TELÉFONISTA 100%							
LOTE 00000009							
TELÉFONISTA 100%							
LOTE 00000010							
TELÉFONISTA 100%							
LOTE 00000011							
TELÉFONISTA 100%							
LOTE 00000012							
TELÉFONISTA 100%							
LOTE 00000013							
TELÉFONISTA 100%							
LOTE 00000014							
TELÉFONISTA 100%							
LOTE 00000015							
TELÉFONISTA 100%							
LOTE 00000016							
TELÉFONISTA 100%							
LOTE 00000017							
TELÉFONISTA 100%							
LOTE 00000018							
TELÉFONISTA 100%							
LOTE 00000019							
TELÉFONISTA 100%							
LOTE 00000020							
TELÉFONISTA 100%							
LOTE 00000021							
TELÉFONISTA 100%							
LOTE 00000022							
TELÉFONISTA 100%							
LOTE 00000023							
TELÉFONISTA 100%							

**Relación nº 2
Socialista La Rioja**

Relación autorizada a marzo de 1983.—Retribuciones (1)

Apellido y Nombre		Cargo	EN Regulares y/o Personales	PARTIDO	Relaciones	RETRIBUCIONES (1)	Total Anual
MEDINA TIRIBURU, (Varón en lista permanente)	MF	TIERRAS000040	1. Agencia de Aluminio	600.413	40.032	600.413	600.413
MEJIA MARTE, Josef	MF	ABR001500	mf.	704.022	24.536	704.022	704.022
CARMEZ ZAMORA, Milán	MF	TIERRAS000040	1. Agrícola Rio Almanzora	603.729	20.509	603.729	603.729
GRANERO AGUILERA, José A.	MF	TIERRAS000040	1. Albalda de Iruega	600.740	6.376	600.740	600.740
GRANERO AGUILERA, Francisco G.	MF	TIERRAS000040	1. Alberte	700.454	—	700.454	700.454
MARTINEZ ARISTEGUI, Polina	MF	ABR001500	1. Aldeanueva	603.078	—	603.078	603.078
DIAZ GARCIA, José Ramón A.	MF	TIERRAS000040	1. Aldeanueva del Rey	602.004	—	602.004	602.004
SALINAS GARCIA, Pascual	MF	ABR001500	20. Aldeanueva de la Reina	607.356	—	607.356	607.356
ESTEBAN ARROYO, José Manuel	MF	ABR001500	20. Aldeanueva de la Reina	607.356	—	607.356	607.356

(1) Los importes que se indican en retribuciones tienen correspondencia al costo de la plaza en 1.801, independientemente del número actual de la plaza.

— 46 —

Relación nº 3
Socialista La Rioja

Apellido y Nombre		Cargo	EN Regulares y/o Personales	PARTIDO	Relaciones	RETRIBUCIONES (1)	Total Anual
OBRA MOLINA, Manuel	MF	TIERRAS000033	1. Almadenece	615.636	40.032	615.636	615.636
MOLINA VILLENA, Bartolo	MF	ABR001500	mf.	600.834	12.232	600.834	613.066
RAFAEL MUÑOZ, Adelio	MF	ABR001500	mf.	704.022	40.032	704.022	813.054
TAPOZ LAMU, María Isobel	MF	ABR001500	mf.	647.150	54.618	647.150	671.768
CHICOTE ORCILLA, Isobal	MF	TIERRAS000047	1. Aravalejo	615.636	40.032	615.636	654.668
ESTEBAN MARTINEZ, Adelio	MF	TIERRAS000047	1. Aravalle	615.636	40.032	615.636	654.668
PEREZ JUAN, Juan Antonio	MF	ABR001500	20. Arnedo de la Sierra	802.349	12.232	802.349	814.500
ARANBERRI ALMENDRÍ, Santiago	MF	ABR001500	20. Arnedo de la Sierra	703.462	—	703.462	703.462
ZALBA SOROLLA, José Antonio	MF	TIERRAS000048	1. Arenje	802.350	64.318	802.350	866.668
VALLE MARCHENA, Juana	MF	TIERRAS000048	1. Añel	603.620	—	603.620	603.620
JUANITO MARCHENA, Piedad	MF	ABR001500	mf.	647.150	—	647.150	647.150
SANTILLANA MARÍN, Francisca	MF	TIERRAS000048	1. Aragón	603.620	40.032	603.620	643.652
CHIOPA SÁNCHEZ, Vicente	MF	ABR001500	mf.	801.024	—	801.024	801.024
AYALA SACARIAK, Mercedes	MF	ABR001500	mf.	607.150	34.510	607.150	641.660
APARICIO BERNALDO, María I.	MF	ABR001500	mf.	805.210	—	805.210	805.210
MAYASCHES TEIXERIA, Germán	MF	TIERRAS000036	1. Bardos	615.636	40.032	615.636	654.668
MATOS SOLARIA, J. Alberto	MF	ABR001500	mf.	607.356	672.512	607.356	600.300
YAGANTÚ							
Calahorra et 1							

(1) Los importes que se indican en retribuciones tienen correspondencia al costo de la plaza en 1.801, independientemente del número actual de la plaza.

Relación actual de los mismos.

— 47 —

1. ENFOQUE: Relación de Personal Trabajador

Relación nº 2 Socialista		Relación nº 3 Socialista	
2) Oficina Directiva		2) Oficina Directiva	
Ayuntamiento Provincial Ruiz Berlanga, 2 Oficinas Administrativas.....		Ayuntamiento Provincial Ruiz Berlanga, 2 Oficinas Administrativas.....	
Practicante.....		Practicante.....	
Ayuntamiento Social.....		2) Personal.....	
Ayuntamiento Ruiz Berlanga.....		6. Magistrados.....	
Ayuntamiento Ruiz Berlanga.....		2. Vocalías de las Dependencias.....	
Ayuntamiento Ruiz Berlanga.....		4. Oficinas de Oficina.....	
Ayuntamiento Ruiz Berlanga.....		4. Oficinas de Oficina.....	

Relación nº 3
SocialistaRelación nº 3
Socialista

— 47 —

卷之三

Digitized by srujanika@gmail.com

Mémoires de la Société

十一

(1) Los importes que se detallan en este informe han sido correspondientes al cierre de la plaza de los precios de los bienes y servicios.

卷之三

卷之三

Elbaier et bari 60 in utero.

卷之三

ESTIMACIONES (1)		Total Anual
Billetera	Componentes:	
788,400	-	788,400
800,280	-	800,280
707,204	-	707,204
682,281	49,032	701,913
770,570	49,032	824,702
615,638	49,032	654,669
615,638	49,032	664,669
645,970	-	645,970
615,638	49,032	644,669
784,420	49,032	833,452
654,638	24,516	679,153
620,280	-	620,280
615,638	49,032	654,669
935,280	49,032	982,312
793,660	-	793,660
615,638	49,032	664,669
615,638	49,032	664,669

ESTUDOS SOBRE OS LIVROS

Localidad: LA RIOJA

Municipios locales

Localidad: LA RIOJA		Municipios locales		REPARTICIÓN (1)			
APELLIDOS Y NOMBRE	Ocupación	Partido	Blanco	Blanco	Complementario	Total Anual	
HARINHARTA LÓPEZ, José Ramón	PT	1330000140	I	Armado	772.460	24.516	796.976
PERERAS CRISTÉS, María del Henar	PT	133002948	ED	Asesijo	759.260	-	759.260
LAFAYETTA MATERNE, Justo	PT	133003513	ED	Antorl	561.072	-	561.072
BORDEAU GONZÁLEZ, Estela	PT	133006299	ED	Sedaron	772.460	-	772.460
CATÓN DOMÍNGUEZ, Julia	PT	133000602	I	Retos de Rio Tindaya	160.760	-	160.760
YAZOIRIZ LAGA, Juan Ruiz	PT	1330000059	I	Infisco	160.760	-	160.760
RÍO PALLARES, Eugenio del	PT	133007073	ED	Casalmeina	553.538	-	553.538
ESPINOZA ALMENDRO, José Luis	PT	133001269	ED	Ganduro	572.460	-	572.460
RODRÍGUEZ CANTERO, Benito	PT	133000058	I	Carretera del Rio Alhama	760.760	-	760.760
MELIÁ MARÍANAS, Dolores	PT	133000012	I	Concentración del Rio Alhama	760.760	-	760.760

(1) Los importes que se indican en los cuadros han sido corregidos al cierre de la prima en 1.000, basándose en el tipo de cambio oficial de la prima.

— 48 —

— 49 —

Municipios locales

Localidad: LA RIOJA		Municipios locales		REPARTICIÓN (1)			
APELLIDOS Y NOMBRE	Ocupación	Partido	Blanco	Blanco	Complementario	Total Anual	
ARROYO CRISTÉS, Antonio	PT	1330000522	I	Asociado	760.760	-	760.760
GRANADA MUÑOZ, Miguel Angel	PT	1330000024	I	Asociado	760.760	-	760.760
LÓPEZ SANTANA, María	PT	133007073	ED	Asociado	650.040	320.430	970.470
MONASTERIO DE LA CONCEPCIÓN, Ángel	PT	133000014	I	Asociado	772.460	-	772.460
POMARES SERRANO, José	PT	133000006	I	Asociado	260.760	-	260.760
RETIROA VIEJAS, Juana	PT	133000007	ED	Asociado	600.060	-	600.060
MONTOLUA GUERRA, Pedro	PT	133000008	ED	Asociado	612.036	-	612.036
GRANVIA MADERAL-MORENO, Rafaela	PT	133000009	A	Asociado	760.760	-	760.760
MERCURIO SOTOMAYOR, María Gracia	PT	133000010	I	Asociado	260.760	-	260.760

(1) Los importes que se indican en los cuadros han sido corregidos al cierre de la prima en 1.000, basándose en el tipo de cambio oficial de la prima.

Localidad: LA RIOJA		Municipios locales		REPARTICIÓN (1)			
APELLIDOS Y NOMBRE	Ocupación	Partido	Blanco	Blanco	Complementario	Total Anual	
SABATE JÚBERA, SOBRAS, Félix	PT	133001137	ED	Asociado	560.570	-	560.570
FERNANDEZ GARCÍA, José Antonio	PT	133005539	I	Asociado	845.640	-	845.640
JESÚS JUAN, Juana	PT	133003574	I	Asociado	760.760	64.530	825.290
RODRIGUEZ DÍAZ, Angel	PT	133005777	I	Asociado	825.860	-	825.860
CHAVÍA ORTEGA, Teresa	PT	1330000610	I	Asociado	160.760	-	160.760
PRADO MORENO, Antonio	PT	133004329	I	Asociado	610.360	-	610.360
CARBON VALER, Martina	PT	133002472	I	Asociado	1.233.972	-	1.233.972
CHAVÍA AYALA, Margarita	CA	133000354	I	Asociado	630.060	43.450	673.510
MONTES DE BLASCO, Blanca	PT	13300563	I	Asociado	676.022	-	676.022

(1) Los importes que se indican en los cuadros han sido corregidos al cierre de la prima en 1.000, basándose en el tipo de cambio oficial de la prima.

Localidad: LA RIOJA		Municipios locales		REPARTICIÓN (1)			
APELLIDOS Y NOMBRE	Ocupación	Partido	Blanco	Blanco	Complementario	Total Anual	
SABATE JÚBERA, SOBRAS, Félix	PT	133000000	ED	Asociado	760.760	94.530	795.290
FERNANDEZ GARCÍA, José Antonio	PT	133005539	I	Asociado	845.640	-	845.640
JESÚS JUAN, Juana	PT	133003574	I	Asociado	760.760	64.530	825.290
RODRIGUEZ DÍAZ, Angel	PT	133005777	I	Asociado	825.860	-	825.860
CHAVÍA ORTEGA, Teresa	PT	1330000610	I	Asociado	160.760	-	160.760
PRADO MORENO, Antonio	PT	133004329	I	Asociado	610.360	-	610.360
CARBON VALER, Martina	PT	133002472	I	Asociado	1.233.972	-	1.233.972
CHAVÍA AYALA, Margarita	CA	133000354	I	Asociado	630.060	43.450	673.510
MONTES DE BLASCO, Blanca	PT	13300563	I	Asociado	676.022	-	676.022

(1) Los importes que se indican en los cuadros han sido corregidos al cierre de la prima en 1.000, basándose en el tipo de cambio oficial de la prima.

— 51 —

Boletín 26 Enero

Apellidos y Nombre		Círculo de votación		ESTIMACIONES (1)		ESTIMACIONES (1)			
Apellido y Nombre	Círculo	Si habrá voto en la localidad	Paseo	Máximo	Complementario	Total Anual	Máximo	Complementario	Total Anual
ESTEBANOS TELLAS									
RAMOS PIZARRO, José Ángel	VI.	Acordado	Sab.	Apertura Río Almanzora	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
VALDÉS ZURBANO, Francisco	VI.	Acordado	Sab.	Alcalde de Xixón	876.438	876.438	876.438	876.438	876.438
PRADO FERNÁNDez, Tomás	VI.	Acordado	D.L.	Alquiler	1.410.264	1.410.264	1.410.264	1.410.264	1.410.264
ROIGA, SANTO DE STA. MARÍA,	VI.	Acordado	D.L.	Alquiler	911.689	911.689	911.689	911.689	911.689
SALVADORA TAPIAS, José	VI.	Desacuerdo	2.	Llamadas	921.450	921.450	921.450	921.450	921.450
Santos									
HUERTAS MORTIÑAS, Amador	VI.	Acordado	D.L.	Vivienda de alquiler	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRACIA GONZÁLEZ, Jesús Olga	VI.	Acordado	Sab.	Alquiler	407.460	407.460	407.460	407.460	407.460
SANTA MARÍTA, TOLLE	VI.	Acordado	Sab.	Alquiler	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
ROJAS, MARÍA, Luisa	VI.	Acordado	Sab.	Alquiler	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GUTIÉRREZ BARTIJAS, Nelly	VI.	Acordado	Sab.	Alquiler	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, José Luis	VI.	Desacuerdo	2.	Llamadas	921.450	921.450	921.450	921.450	921.450
ELIAS BATIENDA SUCIÓN, Fló	VI.	Acordado	Sab.	Alquiler	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
SALVADOR BAGHUS, Antonio	VI.	Acordado	Sab.	Alquiler de vivienda	921.450	921.450	921.450	921.450	921.450
SANTO VILLADA, Tomás	VI.	Acordado	Sab.	Alquiler	780.360	780.360	780.360	780.360	780.360
GRANADA PABLO, José	VI.	Acordado	Sab.	Alquiler	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GENERAL PASTOR, Basilio	VI.	Acordado	Sab.	Alquiler	921.450	921.450	921.450	921.450	921.450

(1) Los importes que se reflejan en este cuadro corresponden al cálculo de la planificación local, basado en el criterio actual de los alcaldes.

Apellidos y Nombre		Círculo de votación		ESTIMACIONES (1)		ESTIMACIONES (1)			
Apellido y Nombre	Círculo	Si habrá voto en la localidad	Paseo	Máximo	Complementario	Total Anual	Máximo	Complementario	Total Anual
GRANADA ESPERIDA, José Luis	VI.	Acordado	Sab.	Alquiler	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
ROJAS, MARÍA, Ana	VI.	Desacuerdo	2.	Circunferencia	6.186.134	23.202	6.186.134	23.202	6.186.134
GRALIA ESPERIDA, Rosario	VI.	Desacuerdo	D.L.	Circunferencia del Río Al-	876.438	876.438	876.438	876.438	876.438
GRANADA ESPERIDA, Amador	VI.	Acordado	Sab.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Rosario	VI.	Desacuerdo	D.L.	Circunferencia del Río	921.450	921.450	921.450	921.450	921.450
GRANADA ESPERIDA, Pedro	VI.	Desacuerdo	Sab.	Circunferencia	559.527	46.404	1.005.931	1.046.710	1.046.710
GRALIA ESPERIDA, Juan	VI.	Acordado	Sab.	Circunferencia	1.046.710	1.046.710	1.046.710	1.046.710	1.046.710
GRALIA ESPERIDA, José	VI.	Desacuerdo	Sab.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Pedro	VI.	Desacuerdo	Sab.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Juan	VI.	Desacuerdo	D.L.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Pedro	VI.	Desacuerdo	Sab.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Juan	VI.	Desacuerdo	D.L.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Pedro	VI.	Desacuerdo	Sab.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Juan	VI.	Desacuerdo	D.L.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Pedro	VI.	Desacuerdo	Sab.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Juan	VI.	Desacuerdo	D.L.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Pedro	VI.	Desacuerdo	Sab.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Juan	VI.	Desacuerdo	D.L.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Pedro	VI.	Desacuerdo	Sab.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Juan	VI.	Desacuerdo	D.L.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Pedro	VI.	Desacuerdo	Sab.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Juan	VI.	Desacuerdo	D.L.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Pedro	VI.	Desacuerdo	Sab.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Juan	VI.	Desacuerdo	D.L.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Pedro	VI.	Desacuerdo	Sab.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Juan	VI.	Desacuerdo	D.L.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Pedro	VI.	Desacuerdo	Sab.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Juan	VI.	Desacuerdo	D.L.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Pedro	VI.	Desacuerdo	Sab.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Juan	VI.	Desacuerdo	D.L.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Pedro	VI.	Desacuerdo	Sab.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Juan	VI.	Desacuerdo	D.L.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Pedro	VI.	Desacuerdo	Sab.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Juan	VI.	Desacuerdo	D.L.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Pedro	VI.	Desacuerdo	Sab.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Juan	VI.	Desacuerdo	D.L.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Pedro	VI.	Desacuerdo	Sab.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Juan	VI.	Desacuerdo	D.L.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Pedro	VI.	Desacuerdo	Sab.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Juan	VI.	Desacuerdo	D.L.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Pedro	VI.	Desacuerdo	Sab.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Juan	VI.	Desacuerdo	D.L.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Pedro	VI.	Desacuerdo	Sab.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Juan	VI.	Desacuerdo	D.L.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Pedro	VI.	Desacuerdo	Sab.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Juan	VI.	Desacuerdo	D.L.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Pedro	VI.	Desacuerdo	Sab.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Juan	VI.	Desacuerdo	D.L.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Pedro	VI.	Desacuerdo	Sab.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Juan	VI.	Desacuerdo	D.L.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Pedro	VI.	Desacuerdo	Sab.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Juan	VI.	Desacuerdo	D.L.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Pedro	VI.	Desacuerdo	Sab.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Juan	VI.	Desacuerdo	D.L.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Pedro	VI.	Desacuerdo	Sab.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Juan	VI.	Desacuerdo	D.L.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Pedro	VI.	Desacuerdo	Sab.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Juan	VI.	Desacuerdo	D.L.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Pedro	VI.	Desacuerdo	Sab.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Juan	VI.	Desacuerdo	D.L.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Pedro	VI.	Desacuerdo	Sab.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Juan	VI.	Desacuerdo	D.L.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Pedro	VI.	Desacuerdo	Sab.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Juan	VI.	Desacuerdo	D.L.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Pedro	VI.	Desacuerdo	Sab.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Juan	VI.	Desacuerdo	D.L.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Pedro	VI.	Desacuerdo	Sab.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Juan	VI.	Desacuerdo	D.L.	Circunferencia	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564	1.073.564
GRALIA ESPERIDA, Pedro	VI.	Desacuerdo							

विद्युत विभाग के अधीन संचार विभाग द्वारा जून 1947 को लाइसेन्स दिया गया है।

Sociedad 14 de Mayo		Apellidos y Nombres		Cargo	Per. Registrado de Personal	Planteo Admisionist.	P.A.N.T.I.D.O	Planteo	Planteo	NUTRICIONES (1)
										Total Anual
SANTO Y SANTIAGO, Yolani	PT	TL426003732	I	Márcos		603.376	140.092	743.970		
YERBONA ZAPATERO, Miguel Angel	PT	A426005990	DB	Hernilla		367.574	149.398	717.056		
CABEZON MORALES, Tomasa	PT	TL42601658	I	Huanchozo		306.370	37.711	544.551		
SABED SAENEZ, Noelia	PT	TL42601679	I	Ismael		306.370	55.413	562.683		
SAINZ GONZALEZ, Santia	PT	A426004879	SD	Jardines		635.719	108.904	744.703		
ALGARIA MATERA, Paola	PT	TL426000331	I	Leiva		306.370	111.465	618.495		
ALVAREZ PAPAS, Vicente	PT	TL426003491	SD	Llorente		633.3492	173.321	946.203		
VICENTES	PT			Logroño		371.705	83.421	455.126		
ALONSO LOPEZ, Benito	PT	A426000757	DB	Murillo de Rio Leza		760.197	40.999	801.796		
VIRTO DIEZ, Francisco	PT	A426005400	DB	Majore		667.559	35.154	702.713		
GOMEZ DIEZ, Fco	PT	TL426003812	DB	Maldá		659.476	41.059	700.535		
GONZALEZ SARABIA, Ma Carmen	PT	TL426003842	I	Mavarrete		716.128		716.128		
ANTONIO SAN ROMAN, Nicanor	PT	A426003560	SD	Pradójón		691.648	98.172	790.820		

Globalizar es globalizar la vida.

ESTADISTICAS (1)						
CANTIDAD DE PERSONAS		PARTIDO		SALARIO		Total Añad.
Nombre y Apellido	Dirección	Sitio de Admision	Nº	Complejidad	Por Categoría	
RODRIGUEZ MARCH, RICARDO	Av. Presidente 7 Bulevar	PF	114260003531	I	Periodico	300.000
RODRIGUEZ MARCH, RICARDO	Av. Presidente 7 Bulevar	PF	114260003971	II	Caballero	716.500
RODRIGUEZ MARCH, RICARDO	Av. Presidente 7 Bulevar	PF	114260004143	II	Caballero	680.000
RODRIGUEZ MARCH, RICARDO	Av. Presidente 7 Bulevar	PF	114260005060	II	Caballero	597.974
RODRIGUEZ MARCH, RICARDO	Av. Presidente 7 Bulevar	PF	114260006099	I	Caballero de S. Roja	291.070
RODRIGUEZ MARCH, RICARDO	Av. Presidente 7 Bulevar	PF	114260007114	I	Caballero	291.070
RODRIGUEZ MARCH, RICARDO	Av. Presidente 7 Bulevar	PF	114260007656	II	Cavera del Rio Alman	48.000
RODRIGUEZ MARCH, RICARDO	Av. Presidente 7 Bulevar	PF	114260009336	II	Comercio	675.000
RODRIGUEZ MARCH, RICARDO	Av. Presidente 7 Bulevar	PF	114260101601	II	Comercio	610.000
RODRIGUEZ MARCH, RICARDO	Av. Presidente 7 Bulevar	PF	114260009833	II	Industria	675.000
RODRIGUEZ MARCH, RICARDO	Av. Presidente 7 Bulevar	PF	114260009835	II	Industria	675.000
RODRIGUEZ MARCH, RICARDO	Av. Presidente 7 Bulevar	PF	11426003076	II	Pensiones	775.000
RODRIGUEZ MARCH, RICARDO	Av. Presidente 7 Bulevar	PF	11426003109	II	Otros	500.000
RODRIGUEZ MARCH, RICARDO	Av. Presidente 7 Bulevar	PF	114260032761	I	Otros	500.000

(1) Los impuestos que no se aplican en su totalidad corresponden al consumo de los países en 1.000.

Sociedad 14 de Mayo		Apellidos y Nombres		Cargo	Per. Registrado de Personal	Planteo Admisionist.	P.A.N.T.I.D.O	Planteo	Planteo	NUTRICIONES (1)
										Total Anual
SANTO Y SANTIAGO, Yolani	PT	TL426003732	I	Márcos		603.876	140.092	743.970		
YERBONA ZAPATERO, Miguel Angel	PT	A426005990	DB	Hernilla		367.874	149.398	717.056		
CABEZON MORALES, Tomasa	PT	TL42601658	I	Huanchozo		306.870	37.711	544.581		
SABED SAENEZ, Noelia	PT	TL42601679	I	Ismael		306.870 ^a	55.813	362.683		
SAINZ GONZALEZ, Santia	PT	A426004879	SD	Jardines		635.719	108.984	744.703		
ALGARIA MATERA, Paola	PT	TL426000331	I	Leiva		306.870	111.485	618.455		
ALVAREZ PAPAS, Vicente	PT	TL426003491	SD	Llorente		633.349 ^c	173.321	946.203		
VICENTES	PT			Logroño		371.705	83.421	455.126		
ALONSO LOPEZ, Benilde	PT	A426000757	DB	Murillo de Rio Leza		760.197	40.999	801.796		
VIRTO DIEZ, Francisco	PT	A426005400	DB	Majore		667.539	35.154	702.713		
GOMEZ DIEZ, Fco	PT	TL426003812	DB	Maldá		659.476	41.059	700.535		
GONZALEZ SARABIA, Ma Carmen	PT	TL426003842	I	Mavarrete		716.128		716.128		
ANTONIO SAN ROMAN, Nicanor	PT	A426003560	SD	Pradójón		691.648	98.172	790.820		

Globalizar es globalizar la vida.

THE JOURNAL OF CLIMATE

Localidad: LA RIOJA**Sindicato Local de los Trabajadores de la Salud**

Apellidos y Nombre	Conjunto	Retribuciones (1)	Máximo	Retribuciones (1)	Máximo	Retribuciones (1)	Máximo
FERNADEZ DE LA PLATA, LIA, Miguel	PT	421000082	20	Logroño (C. de Socorro)	625.350	3.004	625.350
OLIVAS DIAZ, Donato	PT	421000143	20	Logroño (C. de Socorro)	625.350	3.004	625.350
REMBERT ALICIA, Felipe	PT	421000958	20	Logroño (C. de Socorro)	625.350	3.004	625.350
SIMOVILLA GILERA, F.612	PT	4210003715	20	Logroño (C. de Socorro)	520.350	2.600	781.350
DIAZ DIAZ, Dionisio	PT	421001963	20	Logroño (C. de Socorro)	721.407	3.004	841.350
CARRERAS DOMINGO, Juan	PT	11410000780	1	Logroño (C. de Socorro)	625.350	3.004	625.350
VACANTE	PT			Santa Engracia (C. de Socorro)	320.350	3.004	320.350

(1) Los importes que se detallan en retribuciones tienen correspondencia al constar de la placa en 1.000. Independientemente del número nominal de la misma.

— 70 —

Sindicato Local de los Trabajadores de la Salud

Apellidos y Nombre	Conjunto	Retribuciones (1)	Máximo	Retribuciones (1)	Máximo	Retribuciones (1)	Máximo
MATRONAS TITULARES							
RODRIGUEZ SANTOS, Josefina	M.A.	11.240	2.000	85.940	85.940	97.753	97.753
EL. MOREDO, Mercedes	M.A.	11.240	2.000	625.350	625.350	718.817	718.817
REIRE OLARTE, Carmelo	M.A.	11.240	2.000	704.428	704.428	704.428	704.428
FLEDA SAN ESTEBAN, Ana M	M.A.	11.240	2.000	506.470	506.470	506.470	506.470
JIMENEZ ELORRIO, Begona	M.A.	11.240	2.000	817.350	817.350	817.350	817.350
BALVOD ARISTIDEZ, M. José	M.A.	11.240	2.000	72.110	72.110	72.410	72.410
HUMILLA ALBERZA, Pilar	M.A.	11.240	2.000	506.070	506.070	506.070	506.070
AFARAS PRADO, Puria	M.A.	11.240	2.000	853.495	853.495	914.038	914.038
ALONSO MERINO, Concepción	M.A.	11.240	2.000	817.350	817.350	817.350	817.350
PÉREZ CASPERO, Amilia	M.A.	11.240	2.000	719.004	719.004	811.579	811.579
TAÍZ MEZQUIDA, Cristina	M.A.	11.240	2.000	Santo Domingo de la Calzada	817.350	817.350	817.350
PLAZAS DE MATRONAS AQUILLADAS A PRACTICANTES							
CABRERA MARTÍNEZ, José	M.A.	11.240	2.000	Alcalá de Tajo	817.350	817.350	817.350
LLAVERA MARÍAFLOR, Pedro	M.A.	11.240	2.000	Albertis	817.350	817.350	817.350
BIESÁ BACÓN, Adelardo	M.A.	11.240	2.000	Asturias de Ebro	817.350	817.350	817.350
MEDINA DEL RÍO, Juan	M.A.	11.240	2.000	Gáldar	817.350	817.350	817.350

(1) Los importes que se detallan en retribuciones tienen correspondencia al constar de la placa en 1.000. Independientemente del número nominal de la misma.

— 71 —

Sindicato Local de la Salud**Sindicato Local de los Trabajadores de la Salud**

Apellidos y Nombre	Conjunto	Retribuciones (1)	Máximo	Retribuciones (1)	Máximo	Retribuciones (1)	Máximo
ESPINOSE SOTO, Luis	PT	421000632	20	Logroño, León	807.400	4.000	807.400
LÓPEZ GARCÍA, Alfonso	PT	421000443	20	Laguna de Duero, Valladolid	807.400	4.000	807.400
REMBERT ALICIA, Felipe	PT	421000958	20	Monzón, Zaragoza	807.400	4.000	807.400
SIMOVILLA GILERA, F.612	PT	4210003715	20	Albacete	807.400	4.000	807.400
DIAZ DIAZ, Dionisio	PT	421001963	20	Plasencia	807.400	4.000	807.400
CARRERAS DOMINGO, Juan	PT	11410000780	1	Madrid de Rio Tinto	807.400	4.000	807.400
VACANTE	PT			Almería	807.400	4.000	807.400

(1) Los importes que se detallan en retribuciones tienen correspondencia al constar de la placa en 1.000. Independientemente del número nominal de la misma.

— 72 —

Sindicato Local de la Salud**Sindicato Local de los Trabajadores de la Salud**

Apellidos y Nombre	Conjunto	Retribuciones (1)	Máximo	Retribuciones (1)	Máximo	Retribuciones (1)	Máximo
ESPINOSE SOTO, Luis	PT	421000632	20	Logroño, León	807.400	4.000	807.400
LÓPEZ GARCÍA, Alfonso	PT	421000443	20	Laguna de Duero, Valladolid	807.400	4.000	807.400
REMBERT ALICIA, Felipe	PT	421000958	20	Monzón, Zaragoza	807.400	4.000	807.400
SIMOVILLA GILERA, F.612	PT	4210003715	20	Albacete	807.400	4.000	807.400
DIAZ DIAZ, Dionisio	PT	421001963	20	Plasencia	807.400	4.000	807.400
CARRERAS DOMINGO, Juan	PT	11410000780	1	Madrid de Rio Tinto	807.400	4.000	807.400
VACANTE	PT			Almería	807.400	4.000	807.400

(1) Los importes que se detallan en retribuciones tienen correspondencia al constar de la placa en 1.000. Independientemente del número nominal de la misma.

— 73 —

Sindicato Local de la Salud**Sindicato Local de los Trabajadores de la Salud**

Apellidos y Nombre	Conjunto	Retribuciones (1)	Máximo	Retribuciones (1)	Máximo	Retribuciones (1)	Máximo
ESPINOSE SOTO, Luis	PT	421000632	20	Logroño, León	807.400	4.000	807.400
LÓPEZ GARCÍA, Alfonso	PT	421000443	20	Laguna de Duero, Valladolid	807.400	4.000	807.400
REMBERT ALICIA, Felipe	PT	421000958	20	Monzón, Zaragoza	807.400	4.000	807.400
SIMOVILLA GILERA, F.612	PT	4210003715	20	Albacete	807.400	4.000	807.400
DIAZ DIAZ, Dionisio	PT	421001963	20	Plasencia	807.400	4.000	807.400
CARRERAS DOMINGO, Juan	PT	11410000780	1	Madrid de Rio Tinto	807.400	4.000	807.400
VACANTE	PT			Almería	807.400	4.000	807.400

(1) Los importes que se detallan en retribuciones tienen correspondencia al constar de la placa en 1.000. Independientemente del número nominal de la misma.

— 74 —

Sindicato Local de la Salud**Sindicato Local de los Trabajadores de la Salud**

Apellidos y Nombre	Conjunto	Retribuciones (1)	Máximo	Retribuciones (1)	Máximo	Retribuciones (1)	Máximo
ESPINOSE SOTO, Luis	PT	421000632	20	Logroño, León	807.400	4.000	807.400
LÓPEZ GARCÍA, Alfonso	PT	421000443	20	Laguna de Duero, Valladolid	807.400	4.000	807.400
REMBERT ALICIA, Felipe	PT	421000958	20	Monzón, Zaragoza	807.400	4.000	807.400
SIMOVILLA GILERA, F.612	PT	4210003715	20	Albacete	807.400	4.000	807.400
DIAZ DIAZ, Dionisio	PT	421001963	20	Plasencia	807.400	4.000	807.400
CARRERAS DOMINGO, Juan	PT	11410000780	1	Madrid de Rio Tinto	807.400	4.000	807.400
VACANTE	PT			Almería	807.400	4.000	807.400

(1) Los importes que se detallan en retribuciones tienen correspondencia al constar de la placa en 1.000. Independientemente del número nominal de la misma.

— 75 —

Sindicato Local de la Salud**Sindicato Local de los Trabajadores de la Salud**

Apellidos y Nombre	Conjunto	Retribuciones (1)	Máximo	Retribuciones (1)	Máximo	Retribuciones (1)	Máximo
ESPINOSE SOTO, Luis	PT	421000632	20	Logroño, León	807.400	4.000	807.400
LÓPEZ GARCÍA, Alfonso	PT	421000443	20	Laguna de Duero, Valladolid	807.400	4.000	807.400
REMBERT ALICIA, Felipe	PT	421000958	20	Monzón, Zaragoza	807.400	4.000	807.400
SIMOVILLA GILERA, F.612	PT	4210003715	20	Albacete	807.400	4.000	807.400
DIAZ DIAZ, Dionisio	PT	421001963	20	Plasencia	807.400	4.000	807.400
CARRERAS DOMINGO, Juan	PT	11410000780	1	Madrid de Rio Tinto	807.400	4.000	807.400
VACANTE	PT			Almería	807.400	4.000	807.400

(1) Los importes que se detallan en retribuciones tienen correspondencia al constar de la placa en 1.000. Independientemente del número nominal de la misma.

— 76 —

Sindicato Local de la Salud**Sindicato Local de los Trabajadores de la Salud**

Apellidos y Nombre	Conjunto	Retribuciones (1)	Máximo	Retribuciones (1)	Máximo	Retribuciones (1)	Máximo
ESPINOSE SOTO, Luis	PT	421000632	20	Logroño, León	807.400	4.000	807.400
LÓPEZ GARCÍA, Alfonso	PT	421000443	20	Laguna de Duero, Valladolid	807.400	4.000	807.400
REMBERT ALICIA, Felipe	PT	421000958	20	Monzón, Zaragoza	807.400	4.000	807.400
SIMOVILLA GILERA, F.612	PT	4210003715	20	Albacete	807.400	4.000	807.400
DIAZ DIAZ, Dionisio	PT	421001963	20	Plasencia	807.400	4.000	807.400
CARRERAS DOMINGO, Juan	PT	11410000780	1	Madrid de Rio Tinto	807.400	4.000	807.400
VACANTE	PT			Almería	807.400	4.000	807.400

(1) Los importes que se detallan en retribuciones tienen correspondencia al constar de la placa en 1.000. Independientemente del número nominal de la misma.

— 77 —

Sindicato Local de la Salud**Sindicato Local de los Trabajadores de la Salud**

Apellidos y Nombre	Conjunto	Retribuciones (1)	Máximo	Retribuciones (1)	Máximo	Retribuciones (1)	Máximo
ESPINOSE SOTO, Luis	PT	421000632	20	Logroño, León	807.400	4.000	807.400
LÓPEZ GARCÍA, Alfonso	PT	421000443	20	Laguna de Duero, Valladolid	807.400	4.000	807.400
REMBERT ALICIA, Felipe	PT	421000958	20	Monzón, Zaragoza	807.400	4.000	807.400
SIMOVILLA GILERA, F.612	PT	4210003715	20	Albacete	807.400	4.0	

3.3. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SANIDAD QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.....

ANTERIOR AL 1 DE JULIO..... CALCULADA SEGUN LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.983 MILIONES DE PESETAS.

SERVICIOS CENTRALES	SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INTERESE	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
87.07.172	—	80.7	607.4	778.1
85.00.180	86.0	102.1	501.6	20.023.3
25.11.111	61.5	35.5	—	79.4
85.11.110	—	—	6.487.4	6.487.4
85.11.113	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.231	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
Total Capítulo 1	4.180.2	3.472.4	221.019.4	320.922.6

3.4. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SANIDAD QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.....

ANTERIOR AL 1 DE JULIO..... CALCULADA SEGUN LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.983 MILIONES DE PESETAS.

SERVICIOS CENTRALES	SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INTERESE	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
87.07.172	—	80.7	607.4	778.1
85.00.180	86.0	102.1	501.6	20.023.3
25.11.111	61.5	35.5	—	79.4
85.11.110	—	—	6.487.4	6.487.4
85.11.113	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.231	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
Total Capítulo 1	4.180.2	3.472.4	221.019.4	320.922.6

CLAVIOLAS GENERALES DE COLABORACION.....

PRIMERO.— Si para ejercer las competencias no transferidas al Estado procedieran de los servicios del personal sanitario transferido, cumpliendo que sea en Campo, Escuela o Plaza, la Comunidad Autonoma de La Rioja..... pondrá a disposición del Estado los funcionarios de que se trate, para que ejerzcan las competencias correspondientes.

SEGUNDO.— La Comunidad Autonoma de La Rioja, a cargo del personal transferido, prestará con carácter permanente los servicios de Laboratorio cuando se trate de ejercer competencia intrinsecamente atribuidas al Ministerio de Sanidad y Consumo y no transferidas a la Comunidad.

3.5. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SANIDAD QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.....

ANTERIOR AL 1 DE JULIO..... CALCULADA SEGUN LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.983 MILIONES DE PESETAS.

SERVICIOS CENTRALES	SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INTERESE	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
87.07.172	86.0	80.7	607.4	778.1
85.00.180	81.5	82.3	501.6	20.023.3
85.11.111	61.5	61.5	—	79.4
25.11.111	—	—	6.487.4	6.487.4
25.11.113	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.231	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.11.110	—	—	6.487.4	6.487.4
85.11.112	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.232	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.231	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.232	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.233	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.234	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.235	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.236	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.237	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.238	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.239	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.240	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.241	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.242	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.243	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.244	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.245	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.246	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.247	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.248	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.249	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.250	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.251	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.252	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.253	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.254	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.255	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.256	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.257	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.258	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.259	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.260	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.261	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.262	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.263	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.264	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.265	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.266	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.267	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.268	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.269	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.270	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.271	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.272	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.273	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.274	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.275	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.276	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.277	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.278	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.279	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.280	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.281	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.282	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.283	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.284	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.285	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.286	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.287	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.288	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.289	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.290	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.291	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.292	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.293	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.294	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.295	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.296	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.297	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.298	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.299	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.300	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.301	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.302	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.303	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.304	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.305	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.306	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.307	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.308	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.309	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.310	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.311	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.312	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.313	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.314	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.315	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.316	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.317	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.318	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.319	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.320	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.321	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.322	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.323	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.324	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.325	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.326	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.327	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.328	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.329	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.330	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.331	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.332	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.333	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.334	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.335	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.336	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.337	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.338	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.339	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.340	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.341	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.342	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.343	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.344	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.345	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.346	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.347	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.348	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.349	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.350	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.351	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.352	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.353	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.354	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.355	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.356	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.357	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.358	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.359	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.360	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.361	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.362	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.363	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.364	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.365	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.366	—	—	6.487.4	6.487.4
85.00.367	—	—	2.000.4	2.000.4
25.00.368	10.8	6.3	1.020.3	1.020.3
85.00.369	—	—</		

3.2 continuación

CAPÍTULO VI 20.02.021	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVESTIGACIÓN	TOTAL ANUAL	NAJAS EFECTIVAS	OBSERVAC.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
TOTAL CAPÍTULO VI ..					17.000	17.000		
					17.000	17.000		
NOTAS:								
<ul style="list-style-type: none"> • En razón a lo avanzado del actual ejercicio económico, para now se ha ejecutado de los servicios que se traspasan por la carencia financiera, no se señalan bajas efectivas en los créditos administrados por el Departamento, cuya gestión se seguirá realizando por éste, hasta el 31 de diciembre de 1983. • El cifrado de la columna "Servicios periféricos - Directos" comprende conjuntamente el importe total de los costes directos e indirectos. 								

— 82 —

6761

REAL DECRETO 543/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de agricultura.

Por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, se aprobó el Estatuto de Autonomía de La Rioja, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2892/1983, de 13 de octubre, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de extensión y capacitación agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, ordenación de la oferta, desarrollo ganadero, industrias agrarias y denominaciones de origen y viticultura y enología a dicha Comunidad Autónoma.

El Real Decreto de traspaso en este materia ya citado sólo contempla una valoración provisional, siendo necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

D I S P O N G O :

Artículo 1.^o Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias previsto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja de fecha 22 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, desarrollo ganadero, ordenación de la oferta, industrias agrarias y denominaciones de origen y viticultura y enología por el Real Decreto 2892/1983, de 13 de octubre.

Art. 2.^o En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consigna, debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.^o Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.^o El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Fries, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

C E R T I F I C A N :

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, ordenación de la oferta, desarrollo ganadero, industrias agrarias, denominaciones de origen y viticultura y enología por el Real Decreto por el que se transfieren las citadas funciones y servicios en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en el artículo 148.1.7.^o de la Constitución y en el artículo 8.1.6 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, en los que se prevé la asunción de competencias por parte de la Comunidad en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y de otra, en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de la citada Comunidad, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto le corresponden, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria octava del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma.

La ampliación de funciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma en materia de sanidad vegetal, como consecuencia de la cual se amplian los medios traspasados, son las siguientes: